ESTUDIO PREVIO
ACTA MODIFICATORIA PRORROGA 1
CONTRATO MINIMA CUANTÍA MC-028-2022

Cumaral, Meta. 27 de Julio de 2022.

Licenciado
ROMÁN VALERIO BERNAL GAITÁN
Alcalde Municipal

En desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, presento el estudio previo y demás documentos, soporte para la elaboración del **ACTA MODIFICATORIA DE PRORROGA 1** al **CONTRATO MINIMA CUANTÍA MC-028-2022,** cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA LOS DEPORTISTAS CUMARALEÑOS EN EL CAMPEONATO DE FUTBOL NACIONAL INTERCLUBES PRIMERA C".

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

Se requiere la presente PRORROGA a la prestación de servicios operativos y logísticos para la participación de deportistas Cumaraleños en el campeonato de futbol nacional interclubes, dado al cambio del FIXTURI entregado por la División Aficionada del Fútbol Colombiano (DIFUTBOL), en donde el Club REAL CUMARE del grupo K participante del torneo nacional de interclubes PRIMERA C estará participando como fecha final del campeonato el dia 7 de agosto de 2022.

Así las cosas, se hace necesario extender el plazo para garantizar la ejecución y cumplimiento de la participación del CLUB REAL CUMARE en el torneo nacional interclubes.

Teniendo en cuenta que la Administración Municipal busca a través de la Secretaria de Desarrollo Social ejecutar el programa "FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS", por medio del apoyo al deportista de alto rendimiento en pro de su formación y preparación, en búsqueda que sean participes de eventos a nivel nacional, de tal manera que tiene la necesidad de llevar a cabo el "DESARROLLO DEL DEPORTE COMPETITIVO Y DE ALTO RENDIMIENTO "CUMARAL PARA VIVIRLA CON DEPORTE" EN CUMARAL.", como quiera que dentro de las competencias del ente territorial tiene a cargo el cumplimiento de las actividades que mejoren la calidad de vida y aprovechamiento del tiempo libre de las personas que practican dicho deporte, permitiéndole asi una práctica especializada en la pirámide de la alta competición a los deportistas Cumaraleños.

Y Dado que el presente contrato de Minima Cuantia MC-028-2022 estipulo como fecha de finalización "desde el perfeccionamiento hasta el 28 de julio de 2022", a la fecha no se han entregado los objetos contratados, quedando un 100 % por ejecutar, se colige que, dada la coyuntura mundial, el periodo de tres (3) meses no es

suficiente para lograr el objeto contractual siendo necesario realizar una prórroga hasta el ocho (8) de Agosto de 2022.

De tal manera que se logre el desarrollo y progreso del municipio con el deber de garantizar el cumplimiento de la meta plasmada en Plan de Desarrollo Municipal así:

- Diseñar y ejecutar una estrategia de articulación interinstitucional para apoyar a los deportistas de alto rendimiento del municipio de Cumaral

Por cuyo propósito es mejorar la calidad de vida y aprovechamiento del tiempo libre de las personas que practican dicho deporte, permitiéndole así una práctica especializada en la pirámide de la alta competición a los deportistas Cumaraleños.

Bajo las anteriores consideraciones se hace necesario cumplir con el objeto contractual y continuar con la PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA LOS DEPORTISTAS CUMARALEÑOS EN EL CAMPEONATO DE FUTBOL NACIONAL INTERCLUBES PRIMERA C, por lo que la presente prorroga resulta oportuna y necesaria.

2. **ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:** El siguiente es el balance financiero de ejecución del contrato:

VALOR INICIAL	VALOR PAGADO	VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR
$22.400.000	**$0**	**$22.400.000**

3. **IDENTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN A CELEBRAR:**

Que el articulo 40 de la Ley 80 de 1993 que a su tenor dice: (...) *ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. (...)*

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Respecto de la autonomia de las partes contratantes, el legislador en el articulo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración.

Se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, asimismo resulta viable la adición presupuestal, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante.

Ahora bien, la ampliación o prórroga del plazo contractual en estos eventos, implica una modificación al acuerdo inicial y en tal sentido demanda los mismos requisitos establecidos en la ley para el perfeccionamiento, ejecución y oponibilidad del contrato estatal: constar por escrito, prórroga de las garantías y publicación oficial, por ejemplo.

4. ELEMENTOS QUE SE MODIFICAN EN EL CONTRATO

a) PLAZO DE EJECUCIÓN: TRES (3) MESES Y ONCE (11) DÍAS

5. PERFECCIONAMIENTO

El **ACTA MODIFICATORIA DE PRORROGA 1**, se entenderá perfeccionada con la firma de las partes

6. VIGENCIA

Las demás condiciones establecidas en el contrato, no modificadas por la presente acta, conservarán su obligatoriedad en los actuales términos.

7. PUBLICACIÓN DEL CONTRATO

Conforme con el Decreto 1082 de 2015, el presente documento será publicado en el SECOP II.

Atentamente,

SHIARA YULIANA SASTOQUE HURTADO
Supervisora Contrato

ACTIVIDAD	PROYECTÓ	REVISÓ	V.B. APROBÓ
NOMBRE	Shiara Yuliana Sastoque Hurtado	Shiara Yuliana Sastoque Hurtado	Marleny Soler Gutiérrez
CARGO	Secretaria de Desarrollo Social	Secretaria de Desarrollo Social	Jefe Oficina Asesora Juridica
FIRMA			